

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-42-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS MÉDICOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de octubre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000161818, por la que se requirió información consistente en:

“Se requiere saber si todo o parte de su personal, trabajadores, empleados, funcionarios y/o jubilados y pensionados, etc, o en su caso hasta para clientes, beneficiarios externos o visitantes, cuentan con servicios médicos o relacionados a la salud, contratados y otorgados por esa instancia (institución, dependencia, entidad, ente, ayuntamiento, organismo etc) como prestación laboral o contractual, lo anterior ya sea a través de atención médica subrogada, servicio de administración de atención médica integral, servicios de gastos médicos MENORES, administración con red de prestadores de servicios médicos, actividades relacionadas con descuentos en servicios médicos, servicios de médicos y enfermeras en sus inmuebles y/o en sus campos de actividad o trabajo, o conceptos similares con hospitales, médicos, laboratorios y farmacias particulares.

(Es importante mencionar que en la presente solicitud NO se requieren saber datos de pólizas de seguros de gastos médicos MAYORES, sino SÓLO de los conceptos antes referidos.)

Si la respuesta es afirmativa, indicar si la administración la realiza directamente esa instancia, es decir sin la intervención de terceros

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018

(empresas administradoras o aseguradoras), o bien, si la administración de los servicios referidos, se realizan a través de una empresa externa administradora, en cuyo caso se requiere saber: Nombre de la o las empresas que prestan los servicios actualmente, nombre de servicios contratados, número de derechohabientes, usuarios o beneficiarios contemplados, monto total de contrato, costo de administración per cápita, es decir por cada usuario (beneficiarios o derechohabientes), fecha de inicio y término de los contratos vigentes, así mismo se solicita copia digital del o los contratos o liga que dirija a los mismos y copia digital de las bases o convocatorias que se publicaron para la contratación o liga que dirija a dichas bases o convocatoria; por último en que medio se publican o como se hacen saber los requerimientos, invitación, bases o convocatoria de los servicios.

Si por el contrario la respuesta es negativa y no cuentan con alguna contratación relativa a los conceptos relacionados, y/o si su personal, trabajadores, empleados, funcionarios y/o jubilados, etc, únicamente reciban servicios de salud y atención médica a través del IMSS, ISSSTE u otro Instituto de Seguridad estatal, y en su caso con pólizas de seguros de gastos médicos MAYORES, favor de sólo confirmarlo.” [sic]

II. Trámite. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “*ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*” (*Lineamientos Temporales*), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0312/2018.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2327/2018, el treinta de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuesta del área. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGA/DRL/586/2018, de diez de septiembre de este año, por una parte dijo que no se otorgaban los conceptos referidos en la solicitud como prestación laboral o contractual; por otra parte, sobre el área de servicios médicos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientó a consultar a la Dirección General de Servicios Médicos; y por último, señaló que se tenían servicios que presta el Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), asimismo, se contaba con seguro de gastos médicos mayores.

V. Requerimiento de informe. Conforme a lo anterior, el Titular de la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2483/2018, de doce de septiembre de este año, requirió al Director General de Servicios Médicos para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018**

de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VII. Respuesta del área. El Director General de Servicios Médicos, en el oficio DGSM/678/09/2018 de diecisiete de septiembre de este año, proporcionó la información con que contaba.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2580/2018, el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0312/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44,

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018

fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Como se observó en los antecedentes, en la solicitud se pidió diversa información sobre servicios médicos *“como prestación laboral o contractual, lo anterior ya sea a través de atención médica subrogada, servicio de administración de atención médica integral, servicios de gastos médicos MENORES, administración con red de prestadores de servicios médicos, actividades relacionadas con descuentos en servicios médicos, servicios de médicos y enfermeras en sus inmuebles y/o en sus campos de actividad o trabajo, o conceptos similares con hospitales, médicos, laboratorios y farmacias particulares”* [sic].

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa precisó que no se otorgaba como prestación laboral o contractual la atención médica subrogada, servicios de administración de atención médica integral, servicios de gastos médicos

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018

menores, administración con red de prestadores de servicios médicos, actividades relacionadas con descuentos en servicios médicos, o conceptos similares con hospitales, médicos, laboratorios y farmacias particulares.

Por consiguiente, al no haber contrataciones del tipo, tampoco se cuenta con los datos de la intervención de terceros (*“si la administración de los servicios referidos, se realizan a través de una empresa externa administradora, en cuyo caso se requiere saber: Nombre de la o las empresas que prestan los servicios actualmente, nombre de servicios contratados, número de derechohabientes, usuarios o beneficiarios contemplados, monto total de contrato, costo de administración per cápita, es decir por cada usuario (beneficiarios o derechohabientes), fecha de inicio y término de los contratos vigentes, así mismo se solicita copia digital del o los contratos o liga que dirija a los mismos y copia digital de las bases o convocatorias que se publicaron para la contratación o liga que dirija a dichas bases o convocatoria; por último en que medio se publican o como se hacen saber los requerimientos, invitación, bases o convocatoria de los servicios” [sic]*).

Luego entonces, en tanto que no se cuenta con los servicios médicos referidos, se tiene que la respuesta es **igual a cero**, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

En correlación a lo referido, se observó que el peticionario previendo este tipo de respuesta, solicitó que *“si por el contrario la respuesta es negativa y no cuentan con alguna contratación relativa a los conceptos relacionados, y/o si su personal, trabajadores,*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018**

empleados, funcionarios y/o jubilados, etc, únicamente reciban servicios de salud y atención médica a través del IMSS, ISSSTE u otro Instituto de Seguridad estatal, y en su caso con pólizas de seguros de gastos médicos MAYORES, favor de sólo confirmarlo” [sic].

Para lo cual, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa efectuó la confirmación solicitada, al anunciar que los servidores públicos de este Alto Tribunal estaban incorporados a la seguridad social que presta el ISSSTE, y que contaban con seguro de gastos médicos mayores.

Por último, al planteamiento relativo a si se proporcionaban servicios médicos directamente por la instancia (*si la respuesta es afirmativa, indicar si la administración la realiza directamente esa instancia, es decir sin la intervención de terceros*), se tiene que la Dirección General de Servicios Médicos expresamente respondió que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación *se proporciona atención médica y odontológica oportuna, de primer nivel y de urgencia a sus trabajadores, a través de un equipo médico y de enfermeras.*

En consecuencia, se observó que el acceso solicitado ha quedado completamente satisfecho, dado que se proporcionaron todos los datos con que se cuenta.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2018**

ÚNICO. Se estima satisfecha la solicitud de información en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**